

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 27 de Enero 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 070

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 7600140030302820220082600

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** propuesta por **EDIFICIO PAOLA ANDREA – P.H** en contra de **SANTIAGO TENORIO TASCÓN** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente:

Revisada la presente demanda se observa que el documento aportado como “CERTIFICACION DE DEUDA” no cumple con lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001 que en su contenido reza “...*el titulo ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional...*” toda vez que el documento aportado no fue expedido por el administrador, sino por ELBA ELENA ORTIZ ESCOBAR, quien en dicho documento firma como contadora.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva

del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.- RECONOCER personería suficiente al doctor WILLIAM PORTOCARRERO SINISTERRA identificado con cedula No. 1.107.078.596 portador de la T.P. 313.770 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria